



H. Cámara de Diputados de la Nación
"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

PROYECTO DE LEY

BOLETO SANITARIO

El H. Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1.- Artículo 1- Créase el Boleto Sanitario Gratuito para utilizar en el transporte público en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Beneficiarios/as.

a) Niñas, niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad, que, por motivos de enfermedades crónicas, tratamientos prolongados o cualquier otra razón de salud física o mental, deban trasladarse a hospitales, instituciones y/o centros de salud públicos. La asignación de dicho boleto se hará también para un/a (1) acompañante.

Quedan contemplados los traslados a dependencias oficiales para la realización de trámites asociados a su atención y retiro de medicamentos.

b) La persona acompañante de un niño, niña o adolescente en internación, para los traslados desde el centro de salud hacia su vivienda y viceversa, durante todo el proceso de internación.

c) Personas gestantes, durante todo el proceso de la gestación, para los traslados a los controles de embarazo y los estudios que el profesional tratante indique.

Artículo 3.- El Boleto Sanitario Gratuito establecido en el artículo 1 de la presente, regirá para los servicios de transporte público de pasajeros: automotor, ferroviario, subterráneo y fluvial.

Artículo 4.- Los traslados contemplados en esta ley se aplicarán a recorridos de corta y media distancia, así como también, a la suma de segmentos que componen el viaje del/la beneficiario/a por uno o más medios de transporte público de pasajeros, entre su residencia habitual y el hospital, institución y/o centro de salud donde asista para su atención y viceversa.

Artículo 5.- A fin de acreditar la condición de salud que habilite a obtener el Boleto Sanitario Gratuito, el/la profesional de la salud de cabecera dará constancia de dicha condición mediante la forma que establezca la autoridad de aplicación. No

será requisito contar con el Certificado Único de Discapacidad.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación establecerá el mecanismo del Boleto Sanitario Gratuito por medio del cual accederán las personas beneficiarias.

Artículo 7.- Las personas beneficiarias asumen el compromiso de utilizar el Boleto Sanitario Gratuito exclusivamente para el desplazamiento entre su residencia habitual y el hospital, establecimiento y/o centro de salud donde sea atendido y viceversa. Su uso indebido será causal de revocación del beneficio.

Artículo 8.- Designase al Ministerio de Transporte de la Nación como autoridad de aplicación de la presente ley, pudiendo dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 9.- A los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ley el Ministerio de Transporte de la Nación deberá proveer anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Artículo 10.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes.

Artículo 11.- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PAULA A. PENACCA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley es el fruto del trabajo de organizaciones de trabajadoras sociales que cotidianamente se encuentran con niñas, niños y adolescentes que transitan procesos de salud-enfermedad y atención en forma crónica, y que por la vulnerabilidad social y económica que atraviesan no logran acudir a los centros asistenciales donde requieren atención. Dichas trabajadoras sociales, que reflejan las necesidades de los/as usuarios/as del sistema de salud en el territorio, han trabajado durante años impulsando este proyecto y desarrollando estrategias para fortalecer el vínculo con las y los pacientes.

Asimismo para su redacción se ha tenido en cuenta el expediente 0314-D-2020 cuya autora es la diputada mandato cumplido Laura Russo.

Las enfermedades crónicas implican tratamientos con duración superior a seis meses, pudiendo intercalar períodos de remisión parcial con recaídas, es decir es una enfermedad que va evolucionando con el tiempo y de la que no se espera una curación en el futuro. Se estima que el 20% de las niñas, niños y adolescentes convive con una enfermedad crónica.

Esta situación implica para las familias destinar importantes recursos y medicación, como así también, costos de viáticos que les implica el traslado hacia los lugares de atención.

Esta situación se ve agravada por los condicionantes socioeconómicos (altos niveles de pobreza y exclusión social, desempleo de los/as progenitores/as, grandes distancias de los centros de salud, entre otros) que obstaculizan y funcionan como barreras del acceso a la salud.

En el caso de las personas gestantes este proyecto busca garantizar el acceso al transporte para los cinco controles prenatales recomendados por la OMS y todos los que el/la profesional tratante requiera cuando se trate de un embarazo de riesgo medio o alto.

La bibliografía especializada reconoce la importancia del inicio temprano del control prenatal como estrategia para reducir los riesgos asociados a la sobrevivencia infantil. También plantea la importancia y el seguimiento y control del embarazo, estableciéndose como parámetro un número mínimo de cinco controles durante la gestación. Muchas de las complicaciones durante

el parto y los problemas vinculados a la morbimortalidad infantil están asociadas al bajo número de controles y a la detección tardía de las patologías.

Es en este contexto que entendemos que el Estado debe asumir un rol protagónico para dar cumplimiento a la manda constitucional y procurar el derecho humano inalienable de acceso a la salud.

Respecto del derecho a la salud, la Constitución Nacional expresa el reconocimiento y obligaciones del Estado Nacional a través de su artículo 75 inciso 22 donde se le otorga jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales, y que deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Somos conscientes que el Boleto Sanitario Gratuito no resuelve per se el problema, pero es un paso más para poder lograr la plena vigencia del derecho a la salud a lo cual el Estado Argentino se encuentra obligado por los Tratados Internacionales suscriptos.

Por lo expuesto Sr. Presidente, solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa y se apruebe este proyecto de ley.

PAULA A. PENACCA